

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00387-00.

Verbal de Alianza Fiduciaria S.A. contra Marcela María Guerrero Cabrales

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. **Prestar** juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico de la demanda reportada en la demanda, es la que corresponde a esta; **manifestar** de dónde obtuvo tal información, y **allegar** las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

3. **Ajustar** la demanda, especificando que es el patrimonio autónomo el que promueve la demanda a través de la fiduciaria –vocera, administradora- (num. 2º del artículo 53 del C.G.P, art. 84, y 85 del C.G.P).

4. **Aportar** documento que acredite la constitución, existencia, y administración del patrimonio autónomo demandante (art. 85 del C.G.P, num. 2 art. 84 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p>
--